



XI legislatura

Año 2026

**Parlamento
de Canarias**

Número 73

5 de marzo

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Régimen retributivo y régimen de las ayudas, franquicias e indemnizaciones de los diputados y diputadas del Parlamento de Canarias: actualización

Página 1

RÉGIMEN INTERIOR

Régimen retributivo y régimen de las ayudas, franquicias e indemnizaciones de los diputados y diputadas del Parlamento de Canarias: actualización

(Publicación: BOPC núm. 372, de 17/11/2025)

Presidencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* del acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 14 de enero de 2026, sobre actualización del régimen retributivo y régimen de las ayudas, franquicias e indemnizaciones de los diputados y diputadas del Parlamento de Canarias.

En la sede del Parlamento, a 13 de febrero de 2026. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

RÉGIMEN RETRIBUTIVO Y RÉGIMEN DE LAS AYUDAS, FRANQUICIAS E INDEMNIZACIONES DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL PARLAMENTO DE CANARIAS: ACTUALIZACIÓN

El artículo 40.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias dispone que los miembros del Parlamento de Canarias percibirán las asignaciones económicas que se establezcan en los presupuestos de la Cámara, para su posterior integración en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Reglamento de la Cámara establece en su artículo 18.1 que las personas miembros de la Cámara que opten por su dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias tendrán derecho a percibir una retribución económica fija o periódica que les permita cumplir eficazmente su función.

Dicha retribución será revisada anualmente por la Mesa en atención al porcentaje en que la normativa básica del Estado cifre el límite de incremento global para dicho año de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de julio de 2024, aprobó el vigente régimen retributivo y régimen de las ayudas, franquicias e indemnizaciones de los diputados y diputadas del Parlamento de Canarias, estableciéndose con efectos del 1 de enero de 2024 el régimen retributivo, y con efectos a partir del 1 de agosto de 2024 el régimen de las indemnizaciones de los diputados y las diputadas de la Cámara, acordando posteriormente la actualización de los importes de ambos regímenes en reunión celebrada el día 16 de octubre de 2025.

El apartado tercero del acuerdo adoptado por la Mesa el 9 de julio de 2024 establece, asimismo, que las retribuciones económicas, así como los conceptos indemnizatorios fijados para las personas miembros de la Cámara, serán incrementados anualmente en atención al porcentaje en que la normativa básica del Estado cifre el límite de incremento global para dicho año de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

En el *Boletín Oficial del Estado* de 3 de diciembre de 2025 se publicó el Real Decreto ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, cuyo artículo 1.1, de carácter básico, establece que en el año 2025 las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024, incluido en estas últimas el incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento recogido en el artículo 6.2 del Real Decreto ley 4/2024, de 26 de junio.

El artículo 3 del citado Real Decreto ley 14/2025, de 2 de diciembre, dispone que las Administraciones públicas establecerán el calendario de abono de los importes y atrasos correspondientes al ejercicio 2025, en el marco correspondiente de la negociación sindical de cada ámbito de administración, pudiéndose distribuir dicho abono durante los ejercicios 2026, 2027 y 2028 o hacerse efectivo en el mes de diciembre de 2025.

Por otra parte, los apartados 1 y 2 del artículo 2 del Real Decreto ley 14/2025, de 2 de diciembre, de carácter básico, disponen, con respecto al incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2026, lo siguiente:

1. *En el año 2026, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, incluido en estas últimas el incremento retributivo aprobado en este real Decreto ley. Este incremento retributivo se considerará en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de este y tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2026.*

2. *Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2026, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2025, incluido en estas últimas el incremento retributivo aprobado en este real Decreto ley, si la variación del IPC en el año 2026 es igual o superior al 1,5 por ciento, que se abonará en el primer trimestre de 2027.*

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPC del año 2026, se aprobará la aplicación de este incremento mediante acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

A la vista de lo expuesto, vistos los informes de la Intervención y del Servicio de Asuntos Económicos y Presupuestarios, ambos de 12 de enero de 2026, oída la Junta de Portavoces en reunión de 14 de enero de 2026, y tras deliberar sobre el tema, la Mesa, acuerda:

1. Aprobar, con efectos económicos de 1 de enero de 2025, un incremento adicional del 2,5 por ciento en las retribuciones de las personas miembros de la Cámara que hayan optado por su dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias, que se aplicará respecto a dichas retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024.

2. Aprobar, con efectos económicos de 1 de enero de 2025, un incremento adicional del 2,5 por ciento en los conceptos indemnizatorios fijados para las personas miembros de la Cámara, que se aplicará respecto a sus indemnizaciones vigentes a 31 de diciembre de 2024.

3. Los atrasos que correspondiera abonar correspondientes al incremento adicional del 2,5 por ciento en las retribuciones e indemnizaciones de los diputados y las diputadas de la Cámara, y que por motivos técnicos o de otra índole no fuera posible abonar en el mes de enero de 2026, se abonarán en cuanto sea posible.

4. El abono de los atrasos que corresponda abonar a los diputados y/o a las diputadas que desde el 1 de enero de 2025 hayan cesado en sus cargos por alguna de las causas previstas en el Reglamento del Parlamento de Canarias distintas al supuesto de disolución anticipada de la cámara, se liquidará de oficio por el Parlamento de Canarias, materializándose en todo caso su abono por los servicios de la Cámara en cuanto sea posible.

5. Aprobar, con efectos económicos de 1 de enero de 2026, un incremento adicional del 1,5 por ciento en las retribuciones de las personas miembros de la Cámara que hayan optado por su dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias, que se aplicará respecto a dichas retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2025.

6. Aprobar, con efectos económicos de 1 de enero de 2026, un incremento adicional del 1,5 por ciento en los conceptos indemnizatorios fijados para las personas miembros de la Cámara, que se aplicará respecto a sus indemnizaciones vigentes a 31 de diciembre de 2025.

7. No obstante lo dispuesto en el presente acuerdo, el límite máximo del incremento de las retribuciones económicas, así como de los conceptos indemnizatorios fijados para las personas miembros de la Cámara, podrá modificarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

8. Para general conocimiento, ordenar su publicación en la página web del Parlamento y en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 15 de enero de 2026. EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González. V.º B.º DE LA PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.



Parlamento de Canarias